

Por favor cite este número para hacer referencia a esta Circular:

2-2016-020022

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2016 11:27

Circular Externa No: 2016-00020

Destino :

Asociación de las Cajas de Compensación Familiar Compensar, Comfenalco Valle y Comfenalco Antioquia; Caja de Compensación Familiar CAFAM; Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO; Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL ; Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA ; Caja de Compensación Familiar COFREM; Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO ; Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA; Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER; Caja de Compensación Familiar COMPENSAR; Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA; Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR; Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA COMBARRANQUILLA ; Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY; Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA; Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar; Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR; Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI; Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS CAJASAI; Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE; Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE; Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO; Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO; Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA; Caja de Compensación Familiar de Nariño; Caja de Compensación Familiar de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA; Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA ; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR ; Caja de Compensación Familiar del Choco - COMFACHOCÓ; Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR; Caja de Compensación Familiar del

Documento firmado digitalmente

Identificador AwwE bJA9 +wHr DIVm KOEw INjh pd8=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento se puede verificar en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Magdalena CAJAMAG; Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander COMFANORTE; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO - COMFAMILIAR PUTUMAYO; Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR; Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA; Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE; Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI; Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN

De : Griselda Janeth Restrepo Gallego

Asunto: Circular Externa por la cual se da instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de los datos de las Cajas de Compensación Familiar a la Superintendencia del Subsidio Familiar con fines de inspección, vigilancia y control

1. OBJETIVO Y ALCANCE

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2, numeral 4 del Decreto 2595 de 2012, es función de la Superintendencia del Subsidio Familiar el de *“Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”*, con fundamento en esta competencia, este Despacho, con el fin de recaudar la información que deben suministrar las Cajas de Compensación Familiar, fija las directrices para que las Corporaciones reporten los datos necesarios para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, teniendo en cuenta el módulo de sistemas de información denominado SIREVAC, con el cual se automatizó y estandarizó el proceso de validación, recepción y cargue de los datos que deben reportar las Cajas de Compensación Familiar.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, la información suministrada por las Cajas de Compensación, será utilizada únicamente para las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponde a esta Superintendencia quien cumplirá con los deberes del tratamiento consagrado en el título VI de la citada Ley.

Con fundamento en lo expuesto y con el fin de mejorar la calidad en los procesos y la producción de las estadísticas oficiales, este Despacho les solicita el uso del Código Nacional de Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, generado por el DANE para las Entidades pertenecientes al Sistema Estadístico Nacional SEN.

Adicionalmente, está dirigida a cumplir con las directrices gubernamentales y en concreto con la estrategia de Gobierno en Línea (GEL), señaladas en el Decreto Reglamentario 2573 del 12 de diciembre de 2014, el cual fijó los lineamientos generales de la misma y tiene como objetivo básico:

“Definir los lineamientos, instrumentos y Gobierno en para garantizar máximo aprovechamiento de Información y las Comunicaciones, con fin contribuir con la construcción de un estado abierto más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores con la colaboración toda la sociedad”.

2. REPORTE DE DATOS A LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, las Cajas de Compensación Familiar, deberán reportar los datos exigidos, bajo las estructuras, contenidos, medios, mecanismos y periodicidad que se establecen en su Anexo Técnico.

La información bajo los lineamientos de esta nueva circular deberá remitirse a partir del primer reporte del mes de marzo de 2017, de acuerdo con los períodos y plazos establecidos en esta circular.

3.-PERIODO DE TRANSICIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la presente circular, las Cajas de Compensación Familiar cuentan con un periodo de dos (2) meses para ajustar y adaptar sus sistemas de información, de tal forma que puedan reportar los datos en las condiciones y requerimientos descritos en el anexo técnico.

Durante el periodo de transición, se dará estricto cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el reporte de información, contenidas en las circulares vigentes, a la fecha de expedición de esta circular. Vencido este período de transición, se debe reportar la información, bajo las condiciones establecidas en el Anexo técnico, a través del Sistema de Recepción, Validación y Cargue de Información (SIREVAC).

4. ESTRUCTURA DE LA CIRCULAR

Al cuerpo de esta circular se agrega un Anexo Técnico que contiene las instrucciones de envío de información dispuestas por la Superintendencia del Subsidio Familiar, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para las entidades vigiladas.

Este anexo se encuentra compuesto por capítulos relacionados con el tipo de información, en los cuales se detallan las disposiciones generales, las estructuras y las tablas de referencia que se deben reportar.

5. DEROGATORIA

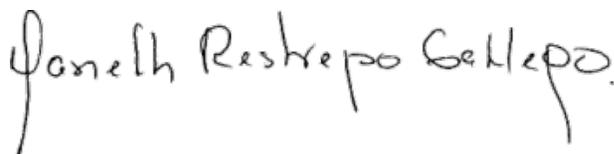
Esta circular sustituye y deroga las diferentes circulares vigentes y sus anexos técnicos de la Superintendencia del Subsidio Familiar que hacen referencia al reporte de datos y que le sean contrarias, en particular la circular 001 de 2016.

6. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de su publicación y el reporte de información deberá hacerse a partir de la siguiente fecha límite, una vez termine el período de transición, de acuerdo con los plazos establecidos para cada uno de los tipos de archivos.

Agradezco su atención.

Atentamente,



GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Superintendente del Subsidio Familiar

Elaboró: Eduar Daniel García Romero

Revisó: José Leonardo Rojas Díaz
Diana Marina Vélez Vásquez
Rafael Trujillo Calderón
Rubén Darío Córdoba Victoria
Clara Inés Martínez Bornacelly
Blanca Nidia Cañón Castillo